

Constancia Secretarial. (19/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 20 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Levantamiento de afectación a vivienda familiar
860013110001 2021 00108 00

Mocoa, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, este juzgado determina que la misma cumple con los requisitos mínimos exigidos por la normatividad procesal vigente, también se establece que, por la naturaleza del asunto y el lugar en el que se encuentra ubicado el inmueble (Inc. 1° Art. 10 L. 258/1996), este Juzgado tiene competencia para conocer en única instancia de la demanda presentada a través de apoderado judicial.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la presente demanda de levantamiento de afectación a vivienda familiar formulada en contra de **MARTHA GABRIELA ERIRA GARZÓN** conforme lo expuesto previamente en esta providencia.

SEGUNDO.- Imprimir el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- Requerir a la parte demandante, conforme el inciso segundo artículo 8 del D.L. 806 de 2020, allegue las evidencias correspondientes que indique que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar. Cumplido lo anterior, procédase a realizar la notificación personal de esta providencia a **MARTHA GABRIELA ERIRA GARZÓN** de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia y de la totalidad del expediente, al canal digital del demandado. Se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer personería adjetiva al abogado VÍCTOR MANUEL₁ MORALES ARTEAGA, portador de tarjeta profesional No. 72.313 del C.S. de la J.,



como apoderado de **HERALDO CANAMEJOY HERNÁNDEZ**, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0a130f482127496e636c4937c957831bd84b53b5fc6c5da22c43e9a8c48c2dc

Documento generado en 19/08/2021 03:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>